



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1655

Bogotá, D. C., viernes, 4 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 - Ley Cero Arandelas.

Bogotá, D. C, septiembre de 2024

Doctores

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia. Radicación Proyecto de Ley, por medio de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 - Ley Cero Arandelas.

Apreciados doctores:

Atendiendo a lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, le presento a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley, por medio de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 - Ley Cero Arandelas. El proyecto de ley cumple las disposiciones correspondientes a la presentación de iniciativas legislativas consagradas en la citada ley.

Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente;

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena
Movimiento Político Fuerza Ciudadana

PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se adiciona dos párrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 - Ley Cero Arandelas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto adicionar dos párrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 y eliminar la posibilidad de cobrar tasas, impuestos o cualquier otra contribución en la factura del servicio de energía como hecho generador del tributo.

Artículo 2º. Adiciónese dos párrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994, quedando de la siguiente manera:

Artículo 147. Naturaleza y requisitos de las facturas. Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos.

En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

En las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos podrá preverse la obligación para el suscriptor o usuario de garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo.

Parágrafo primero. Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado.

Parágrafo segundo. En la factura del servicio domiciliario de energía no podrá cobrarse tasas, impuestos o cualquier otra contribución diferente al valor de este servicio, determinado por el consumo como hecho generador del tributo.

Parágrafo tercero. Las entidades territoriales tendrán un plazo máximo de un año (1) posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, para modificar el hecho generador de las tasas, impuestos y contribuciones cuando este, está determinado por el consumo de energía en la factura del servicio domiciliario de energía.

Los departamentos, distritos y municipios que en virtud del artículo 12 de la Ley 2272 de 2022, estuviesen recaudando a la entrada en vigencia de la ley en mención algún tributo creado con fundamento en el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, y cuyo hecho generador sea la suscripción al servicio público domiciliario de energía, se le aplicará la prohibición establecida en el parágrafo primero del presente artículo y tendrán un año (1) posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, para modificar el hecho generador de las tasas, impuestos y contribuciones. Posterior al año la Superintendencia de Servicios Públicos requerirá a las empresas del servicio domiciliario de energía para que hagan el correspondiente ajuste en los recibos en mención.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena
Movimiento Político Fuerza Ciudadana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 - Ley Cero Arandelas.

CONTENIDO

- I. Contenido de la iniciativa legislativa
- II. Justificación de la iniciativa legislativa
- III. Declaración de impedimentos (artículo 3° Ley 2003 de 2019)
- IV. Análisis de impacto fiscal de la iniciativa legislativa (Artículo 7°. Ley 819 de 2003)

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto adicionar dos parágrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 y eliminar la posibilidad de cobrar tasas, impuestos o cualquier otra contribución en la factura del servicio de energía como hecho generador del tributo. En ese sentido, se contemplan las siguientes disposiciones:

- a) La prohibición del cobro de hechos generadores de tributos en la factura del servicio domiciliario de energía.
- b) Se establece un plazo de un año para que se modifique por parte de los entes territoriales los hechos generadores en los casos que estos vinculen el cobro en la factura del servicio domiciliario de energía.
- c) Se plasma que la vigencia del proyecto es a partir de la sanción y promulgación.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

a) *Derecho tributario en Colombia: Naturaleza jurídico del tributo*

Al analizar de manera sistemática la Constitución Política de Colombia en los artículos 150.12 y 338 no establece una definición específica sobre el concepto de “tributo”. No obstante, ante el vacío jurídico, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-040 de 1993, definió que “(...) *un alcance genérico y hace referencia a todo lo relacionado con los ingresos corrientes de la Nación –tributarios y no tributarios–. Incluye pues, impuestos, tasas y contribuciones como parece corresponder al sentido natural y obvio de la norma*”. Así las cosas, para la Corte el concepto de tributo contenido en la Constitución hace referencia al género. Este define de manera amplia las cargas impositivas, pues comprende los impuestos, tasas y contribuciones.

- **Clases de tributos**

Los tributos en Colombia, se clasifican en:

- a) **Impuestos:** La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 20 de mayo de 1966, señaló que el impuesto es “(...) *una prestación pecuniaria que debe erogar el contribuyente sin ninguna contraprestación y que se cubre por el solo hecho de pertenecer a la comunidad*”.

Ahora bien, la Corte Constitucional a través C-101 de 2022 definió que los impuestos se caracterizan por: “(i) *ser una prestación de naturaleza unilateral, es decir, expresan un poder de imposición en cabeza del Estado ejercido a través de su establecimiento legal;* (ii) *el hecho generador que los sustenta puede reflejar la capacidad económica del contribuyente o la utilización o consumo de un bien;* (iii) *se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano o grupo social;* (iv) *no incorporan una prestación directa a favor del contribuyente y a cargo del Estado;* (v) *su pago es obligatorio,* y (vi) *el Estado dispone de ellos*

con fundamento en prioridades distintas a las del obligado con la carga impositiva”.

b) Tasas: La Corte Constitucional a través C-101 de 2022 definió que las tasas “Son ingresos tributarios que se establecen en la ley o con fundamento en ella, a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos que le representa al Estado prestar una actividad, un bien o servicio público, bien sea de manera directa o indirecta, esta última en el caso de particulares que presten servicios públicos. Por su propia naturaleza, esta erogación económica es impuesta unilateralmente por el Estado como retribución equitativa de un gasto público que no obstante, ser indispensable para el contribuyente, tan solo se origina a partir de su solicitud”.

c) Contribuciones especiales: La Corte Constitucional a través C-144 de 1993 definió que las contribuciones especiales tienen como fundamento “(...) la compensación que le cabe a la persona por el beneficio directo que ella reporta como consecuencia de un servicio u obra que la entidad pública presta, realiza o ejecuta. Correlativamente, el sistema y el método para definir la tarifa de cada una de estas dos especies tributarias es diferente y debe, en todo caso, ajustarse y consultar su naturaleza específica”.

b) La competencia concurrente entre el Congreso de la República y las asambleas y los concejos para crear tributos

De conformidad con el artículo 1º constitucional, Colombia está organizada en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales. En ese sentido, el artículo 287 de la Constitución se refiere al contenido básico de la autonomía territorial, el cual ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional como su núcleo esencial. Según el artículo en cita, las entidades territoriales son titulares de los siguientes derechos: (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar en las rentas nacionales.

En el mismo sentido, el artículo 300.4 superior establece que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas “[d] ecretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”. También, el artículo 313.4 dispone que Corresponde a los concejos “[v] otar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.

No obstante, la Corte Constitucional en la Sentencia a través C-101 de 2022 estableció que: *Las prerrogativas que se derivan de la autonomía que se confiere a las entidades territoriales,*

se ejercen en los términos establecidos en la Constitución y la ley y, en este sentido, no son de carácter absoluto. En efecto, el Legislador puede limitarlas, condicionarlas o restringirlas, cuando esté autorizado por otra disposición constitucional, siempre que tal limitación no afecte el núcleo esencial de la autonomía y resulte necesaria, útil, y proporcionada al fin constitucional que se busca alcanzar.

La jurisprudencia constitucional ha establecido que, en materia tributaria, el Legislador tiene una competencia concurrente con las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales. Sobre el ejercicio de esta competencia, ha fijado las siguientes reglas:

(i) **Sentencia C-467 de 1993 Corte Constitucional:** La autonomía impositiva de los entes territoriales está subordinada a la Constitución y a la ley.

(ii) **Sentencia C-506 de 2005 Corte Constitucional:** A pesar de que la facultad de las asambleas departamentales y de los concejos distritales y municipales para imponer contribuciones no es originaria (está subordinada a la Constitución y a la ley), las entidades territoriales gozan de autonomía, tanto para decidir sobre el establecimiento o la supresión de impuestos de carácter local autorizados en forma genérica por la ley, como para administrar libremente todos los tributos que hagan parte de sus propios recursos.

(iii) **Sentencia C-891 de 2012 Corte Constitucional:** La definición de los elementos estructurales de los impuestos nacionales está a cargo del Congreso de la República. La ley mediante la cual se crea un impuesto de carácter nacional debe definir todos los elementos de la obligación tributaria de manera clara e inequívoca [87]. En contraste, para los impuestos territoriales, cuando la ley autoriza su creación, existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales en relación con la definición de los elementos del tributo respectivo [88].

(iv) **Sentencia C-594 de 2010 Corte Constitucional:** El Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos distritales o municipales deben determinar los elementos estructurales del tributo, a saber: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa, o estos deben ser determinables a partir de la ley, ordenanza o acuerdo, según sea el caso. De esta manera se satisface el principio de legalidad y, en particular, la certeza del tributo.

(v) **Sentencia C-227 de 2002 Corte Constitucional:** Tratándose de tributos territoriales, las leyes que autorizan

a establecer tributos a las entidades territoriales, solo deben ocuparse de sus elementos básicos. Esto quiere decir que el Congreso no puede fijar todos sus elementos estructurales porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales.

(vi) **Sentencia C-121 de 2006 Corte Constitucional:** Al expedir leyes que autorizan la creación de tributos territoriales, corresponde al Congreso definir sus aspectos básicos (como son el hecho generador, los sujetos y la metodología para fijar la tarifa), los cuales serán apreciados en cada caso concreto. Por su parte, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales establecerán los demás componentes del tributo, dentro de los parámetros generales que fije la correspondiente ley de autorización.

En las Sentencias C-035 de 2009 y C-459 de 2013, la Corte Constitucional definió los aspectos básicos que deben ser determinados por el Legislador en las leyes que autorizan la creación de tributos territoriales. Particularmente, indicó que los parámetros mínimos que deben ser señalados por el Legislador son dos: (i) la autorización del gravamen, y (ii) **la delimitación del hecho gravado con el mismo, esto es, del hecho generador.**

El hecho generador es el principal elemento identificador de un gravamen. Se trata del componente que:

“(...) define el perfil específico de un tributo, puesto que, como lo señala la doctrina, y lo ha precisado esta Corporación (Sentencia C-583/96), este concepto hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal”.

En síntesis, la Corte Constitucional a través C-101 de 2022 estableció que les corresponde definir: (i) al Congreso, la autorización del gravamen y el hecho generador, y (ii) a las asambleas y concejos, sus elementos estructurales. En efecto, la noción de “elementos básicos” se concentra en la autorización para la creación del tributo y el delineamiento, en todo caso genérico y sin pretensión alguna de exhaustividad, de los elementos estructurales. Esto requiere, como es apenas natural, un ejercicio autorrestringido de la competencia legislativa del Congreso, que se muestre compatible con el ámbito reconocido por la Constitución a los órganos representativos de las entidades territoriales.

c) Sobre la situación del cobro de energía en el caribe colombiano

En las facturas de energía, particularmente en el caribe colombiano, se están cobrando tasas de seguridad y convivencia, el impuesto de alumbrado

público y otras contribuciones que no tienen relación con el consumo de energía. En muchos lugares, estos cobros adicionales representan un incremento de más del 30% de lo que el usuario debe pagar en la factura de energía.

Esta situación está afectando a los usuarios y a todos los actores de la cadena del servicio de energía, por las siguientes razones, entre otras:

- Los esfuerzos por bajar los costos de la factura de energía, especialmente en la costa caribe, se pierden porque siguen impactando en ella, las tasas e impuestos que no tienen nada que ver con el consumo. Los esfuerzos lo pierden todos los actores de la cadena y los usuarios.
- Las inversiones y acciones para controlar y bajar el fraude y que los costos de estas pérdidas no técnicas impacten en la factura de energía, parecen perderse en la realidad cuando la factura, en un porcentaje importante, no baja por el valor de las tasas e impuestos que se les cobra a los usuarios.
- Las campañas de ahorro del consumo de energía, no tienen efecto que motive positivamente a los usuarios, pues la sensación es que, a pesar de los ahorros, la factura no baja en la proporción deseada, teniendo en cuenta que en ella se cobran las tasas e impuestos.

Por todas estas razones, resulta conveniente que el hecho generador de las tasas, impuestos y contribuciones no esté determinado por el consumo de energía en los hogares e industrias. Y por supuesto, resulta conveniente que en la factura de energía sólo se cobre el servicio de energía que está directamente determinado por el consumo de cada usuario. Las empresas de servicios públicos domiciliarios que prestan el servicio de energía sólo deben cobrar el valor del servicio del contrato de energía y no cobrar otros conceptos.

Las entidades territoriales deben asumir la responsabilidad para modificar el hecho generador de tasas e impuestos, y encontrar otros mecanismos para cobrar esas tasas e impuestos, diferentes a que hagan parte de la factura de energía.

Haciendo estas modificaciones y eliminando estos cobros de la factura de energía, se logrará bajar su valor de manera efectiva.

Se resalta que departamentos como Bolívar a través de la ordenanza 364 del 14 de diciembre de 2023, posee tasa de seguridad que se cobra en el recibo de energía, y el distrito de Barranquilla a través del Acuerdo 001 de 2011 también hace el cobro de esta tasa en el recibo. Preceptos que encarecen la factura y no permiten vivir con dignidad a los habitantes del caribe colombiano.

II. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS (ARTÍCULO 3° LEY 2003 DE 2019)

En virtud del artículo 3° de la Ley 2003 del 19 noviembre de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras*

disposiciones, en el cual se establece la obligación al autor de la iniciativa legislativa de presentar en la exposición de motivos, la descripción de las posibles circunstancias en las que se pueda generar un conflicto de interés de los y las Congresistas de la República de Colombia, para la discusión y votación del proyecto de ley, se plasma expresamente que:

El presente proyecto de ley NO genera conflictos de interés, puesto que, no posee beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, dado que, la iniciativa en mención tiene que ver con asuntos de interés nacional, en la cual ningún congresista o tercero relacionado con ellos y ella, obtendrá un beneficio particular, actual o directo.

Por otra parte, la ley en mención además de establecer las circunstancias en las cuales se presenta los conflictos de interés, prevé las situaciones en las cuales NO hay conflictos de interés.

[...] “Cuando el congresista participe, discuta, vote proyectos de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de sus electores”.

Sobre la violación al régimen del conflicto de intereses por parte de los Congresistas de la República, el Consejo de Estado en Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019 estableció que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con el; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

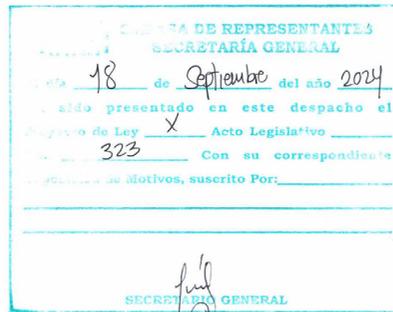
III. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA (ARTÍCULO 7º LEY 819 DE 2003)

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no produce ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

Teniendo presente lo expresado a lo largo del documento, pongo a consideración del Congreso de la República esta iniciativa legislativa de honores que conmemora el bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar.

Atentamente,

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena
Movimiento Político Fuerza Ciudadana



PROYECTO DE LEY NÚMERO 346 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establece en el Congreso de la República conmemorar el Día del Adulto Mayor.

Bogotá, D. C., septiembre 24 de 2024
Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá - Colombia

Asunto: Presentación proyecto de ley.

Respetado presidente

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 375 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 219 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley número 346 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece conmemorar el Día del Adulto Mayor. Con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

Cordialmente.



Table with 2 columns and 5 rows containing various signatures and initials, likely representing different members of the Chamber of Representatives.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 346 DE 2024
CÁMARA

por medio del cual se establece en el Congreso de la República conmemorar el Día del Adulto Mayor.

**El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar en el Congreso de la República, una sesión anual, motivada por la conmemoración del día del adulto mayor donde se dará prioridad a iniciativas legislativas que involucren a este grupo poblacional, logrando un espacio de reflexión, participación y reconocimiento para enaltecer su importancia dentro de la sociedad.

Artículo 2°. Sesiones. El Congreso de la República sesionará el último miércoles del mes de agosto de cada año en conmemoración del día del adulto mayor. Así como en las comisiones constitucionales donde se agendarán proyectos de ley y debates de control político sobre derechos y garantías de los adultos mayores.

Las mesas directivas del Congreso de la República de Colombia con el acompañamiento del Consejo Nacional de Personas mayores, en el marco de la conmemoración en el día del adulto mayor, seleccionarán a seis (6) adultos a condecorar, las condecoraciones se realizarán repartidas entre las plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes, resaltando de esta manera su capacidad de participación en la construcción de tejido social, mediante la experiencia, sabiduría y memoria.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara.



OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 346 DE 2024
CÁMARA

por medio del cual se establece en el Congreso de la República conmemorar el Día del Adulto Mayor.

CONTENIDO.

1. Antecedentes del proyecto de ley.
2. Objeto del proyecto de ley.
3. La vejez un paradigma sin resolver.
4. Justificación de la iniciativa.
5. Reconocimiento al adulto mayor en el ámbito internacional.
6. Análisis de constitucionalidad y legalidad.
7. Conflicto de intereses.
8. Impacto económico, fiscal y ecológico.

9. Bibliografía.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley, *por medio de la cual se establece en el Congreso de la República conmemorar el Día del Adulto Mayor.* A la fecha de esta radicación no tiene antecedentes de iniciativas de carácter legislativo.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto celebrar, en el Congreso de la República, una sesión anual, motivada por el día del adulto mayor donde se dará debate a proyectos de ley que involucren a este grupo poblacional, además de galardonar con la mención al reconocimiento a seis (6) personas de edad, logrando un espacio de reflexión, participación y reconocimiento para enaltecer su importancia dentro de la sociedad.

A través del presente proyecto de ley se busca el reconocimiento a la experiencia, sabiduría y memoria de los adultos mayores en Colombia con el fin de exaltar sus cualidades y desplazar las percepciones negativas impuestas por la sociedad. Durante este reconocimiento al adulto mayor en su día, se permite y asegura un espacio de interacción generacional que permita conocer su amplio conocimiento en temas de interés institucional, legal, económico y social, también en la sesión se otorgará y enaltecerá con mención de reconocimiento la trascendencia, y dignificación del adulto mayor en Colombia.

3. LA VEJEZ UN PARADIGMA SIN RESOLVER

Los seres humanos transitan el ciclo de la vida, una condición natural desde el nacimiento, nacen, crecen, se reproducen, muchos llegarán a viejos y luego culminará su existencia. El nacer es una oportunidad de vida, de descubrir el enmarcamiento de lo terrenal, al crecer se aprende, se disfruta, se interactúa, se lucha, se sueña, y se quiere construir lo mejor. La reproducción, el goce, la permanencia de la raza humana en la tierra, la familia y la construcción de esperanzas y vida, la vejez de la que ya nos ocuparemos y la muerte: terminación de todo, de la vida, de los sueños... el inevitable fin del ciclo vital.

La vejez, larga o corta es un periodo o espacio de vida, a la que se llega con experiencias, con las marcadas líneas en el rostro de años de trasegar y muchas veces un notorio desgaste físico. Un momento que debe ser de regocijo y reencuentro, de paz y tranquilidad, de gozo y amor, el tiempo del recuerdo y de la satisfacción. En otros tiempos en el desarrollo de la civilización, la vejez o la edad adulta fue muy valorada por la sociedad; los ancianos que en la antigüedad no dejaron, por supuesto, registro de sus actividades o pensamientos. Sin embargo, según MATURANA (2001) la "...longevidad es motivo de orgullo para el clan, por cuanto eran los depositarios del saber, la memoria que los contactaba con los antepasados. Muchos de ellos se constituían en verdaderos intermediarios entre el presente y el más

allá. No es de extrañar que los brujos y chamanes fuesen hombres mayores. Ejercían también labores de sanación, de jueces y de educadores. En aquellas sociedades, y ajeno a su edad, no era infrecuente que denominaren “ancianos” a quienes ejercían labores importantes”, la vejez representaba sabiduría, dignidad, poder, respeto y valor.

El mismo MATURANA (2001) afirma que: “en las sociedades antiguas, alcanzar edades avanzadas significaba un privilegio, una hazaña que no podía lograrse sin la ayuda de los dioses, por tanto, la longevidad equivalía a una recompensa divina dispensada a los justos”.

La cultura hebrea concebía a los adultos mayores como parte importante en el ejercicio de toma de decisiones, distintas tribus dan un rol protagónico. Desde el éxodo se establece cómo fueron claves en el proceso de conducción de los pueblos cuando Moisés recibe una orden de Dios diciendo: “Ve, reúne a los ancianos de Israel y diles...”. Igualmente, las órdenes indicaban “Vete delante del pueblo y lleva contigo a ancianos de Israel” REINA VALERA (2020).

Los romanos tenían una sociedad mayoritariamente en edad avanzada comparado con los griegos, la Tabla de Ulpiano como referencia establecía un mecanismo para fijar rentas vitalicias y eran principalmente los hombres quienes lograban estas edades, se cree que las muertes postparto ayudaban a que este fenómeno se presentara y los viudos a menudo de 60 años terminarían en matrimonios frecuentes con jovencitas. La figura del “*parter familia*” concentraba mayoritariamente el poder en un grupo de lazos extendidos familiares. Se asegura que la república fue la mejor época, muchas personas en edad avanzada accedieron a cargos importantes, se les reconoció su valor e inclusive en el peor momento donde los excesos fueron condición de desprecio, los juicios sociales fueron individuales, pero nunca asociados a su período de vida o al grupo poblacional.

Finalmente, la edad media tuvo una condición especialmente abominable y asistencial contra los “débiles” y desde ese momento las personas de edad avanzada aparecen como grupo especialmente discriminado por su edad al igual que los jóvenes por la subordinación que terminaba imponiéndose por el poder de la institución de la iglesia, esta época resalta la idea de la ley del más fuerte, hecho que los sometió a la solidaridad familiar con el fin de obtener una subsistencia, pese a esto fue una época especialmente difícil para todos los grupos sociales. Sin embargo, la iglesia no tuvo consideración con los ancianos, las reglas monásticas establecían condiciones como la de San Benito, en ella se establece un trato a los ancianos equivalente al de los niños, de igual manera la denominada “Regla del Maestro” termina desplazando a los ancianos a labores de portero o trabajos menores. GAFO (1995).

Al finalizar la Edad media, el problema se agudizó, la peste negra, la viruela, la peste bubónica y otras afectaron particularmente a los jóvenes y los ancianos terminaron por recuperar su posición social y económica, MATURANA (2001) la idea del renacimiento nuevamente genera un problema para los adultos mayores pues el culto a la figura humana se convierte en todo lo que ellos pretendían suprimir. Simón de Beauvoir en su texto *La vejez* da una mirada marxista a la idea del capitalismo marxista “(...) solo interesa el ser humano en la medida en que rinde.

La vejez: valorada en la antigüedad, estigmatizada luego y ahora en entredicho, y más que entredicho un problema social, por la discriminación a la que viene siendo sometida la población en edad adulta.

“La edad es una de las primeras características que observamos en otras personas, la edad se utiliza para categorizar y dividir a las personas por atributos que ocasionan daño, desventaja o injusticia, y menoscaban la solidaridad intergeneracional. La discriminación por edad perjudica la salud y bienestar y constituye un obstáculo importante para la formulación de políticas eficaces y la adopción de medidas relativas al envejecimiento saludable, tal como reconocieron los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la Estrategia y plan de acción mundiales sobre el envejecimiento y la salud, y en el Decenio del Envejecimiento Saludable (2021-2030)”.

El mismo informe señala el edadismo institucional el cual se refiere a las leyes, reglas, normas sociales, políticas y prácticas de las instituciones que restringen injustamente las oportunidades y perjudican sistemáticamente a las personas por motivos de edad.

A manera de ejemplo, el documento menciona que a una persona se le puede negar un puesto de trabajo por ser “demasiado mayor”.

En todo el mundo, se estima que una de cada dos personas tiene prejuicios contra las personas mayores, según el informe de la ONU. En Europa, la única región en la que se recogieron datos específicos sobre la discriminación por motivos de edad, una de cada tres personas afirma sufrir prejuicios por motivos de edad, y los más jóvenes dicen percibir más discriminación por motivos de edad que otros grupos.

La vejez se está categorizando como problema presente en el comportamiento individual y social de las poblaciones, y cada día es factor de discriminación, de aislamiento, de desmejoramiento de la calidad de vida, de pobreza y de miseria; afecta a los adultos jóvenes y a los adultos mayores, coarta posibilidades de trascendencia y superación, y vulnera la dignidad humana y la justicia social.

Desde el Congreso de la República se deben promover iniciativas legislativas que determinen enaltecer la labor desarrollada por la población adulta, en la construcción del tejido social del país

donde la estigmatización no prejuzgue más que en “Colombia sea prohibido envejecer”.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La sociedad es un factor influyente en la percepción que tienen las personas sobre el hecho de envejecer y las labores de los adultos mayores, tal como se explica en el trabajo de Pérez 2014, citando a Alberich (2008) se distinguen tres tipos de sociedades:

- En las sociedades de tradición oral (sociedades simples, sin escritura). Las personas mayores poseen un gran valor y poder, ya que gozan de sabiduría y son las únicas que poseen capacidad para transmitir el conocimiento. Esta percepción perdura más en las sociedades orientales ya que en ellas existe una mayor espiritualidad, un distanciamiento de problemas materiales, un mayor respeto al conocimiento por la experiencia, autodesarrollo y autocrecimiento, y una creencia en la reencarnación.
- En las sociedades de producción, industriales: Las personas mayores pierden valor, ya que aflora la importancia del trabajo individual, el esfuerzo y la productividad. Son considerados como una carga para la sociedad. Además, en estas sociedades el conocimiento y sabiduría se transmiten en libros, escuelas y universidades por profesionales.
- En las sociedades de consumo o capitalistas: En estas no se valora la capacidad de producir sino la de consumir, por tanto, el valor de las personas mayores depende de la cuantía de la pensión que reciban, con la que puedan consumir. Vuelven a tener valor en la vida pública y social “oficial” ya que se convierten en un grupo de población en aumento, por lo que su voto es considerado muy importante por los partidos políticos que dirigen sus campañas a ellos. Sin embargo, la imagen predominante sigue siendo de rechazo y marginación, ya que se promociona lo joven, nuevo y bello. La infancia y la juventud apenas entran en contacto con las personas mayores. Además, la muerte se convierte en el principal tabú del siglo XXI.

Vale la pena plantearse la pregunta de ¿cuál es la sociedad que queremos promover y por la que queremos ser recordados? El término vejez no debe ser considerado un sinónimo de una evolución negativa ya que a esta etapa de la vida se le debe respeto y enaltecimiento por la sabiduría y su capacidad de transmitirla.

Para la Organización Mundial de la Salud, y el Ministerio de Salud en Colombia, las personas adultas mayores generalmente tienen 60 años o más de edad, en este sentido en nuestro país existen según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 (DANE) para el año 2019 se proyectó un total de

7.107.914 personas mayores de 60 años o más, es decir, un 13,9% de la población total colombiana. El 77% (5.491.964 personas) se ubicó en las cabeceras municipales; mientras que el 22,7% (1.615.950 personas) se albergó en el sector rural y rural disperso. Considerando la densidad poblacional por ente territorial, por entidad territorial, se posicionaron por encima del promedio nacional siete de ellos con un 15% a 20% de su población en este rango de edad: Quindío, Caldas, Risaralda, Tolima, Boyacá, Valle del Cauca y Antioquia.

Según proyecciones del (DANE) para el 2031 se estima que este grupo sea de 10 millones de personas mayores en Colombia, aumentando en un 41% con respecto al 2021, la denominada transición demográfica a lo denominaron el tránsito a una sociedad envejecida, implica retos para la agenda nacional, el gasto público y nuestra visión frente a esta población.

En términos o acepciones no se encuentra unificada una manera para determinar a esta población, pese a esto la (OMS) establece que una persona se clasifica según su edad en: adulto joven, de 18 a 44 años; adulto medio, de 45 a 59 años; adulto mayor (o anciano joven), de 60 a 74 años; anciano, de 75 a 90 años; y anciano longevo, a partir de los 90 años.

La discriminación se puede clasificar por criterios como: clase social, edad, género, origen étnico, discapacidad, orientación sexual, especie, lateralidad, embarazo, religión, personalidad, trastorno psiquiátrico, entre otros. En su clasificación también debemos advertir que existen algunas formas de discriminación como lo son: Directa, cognitiva, no cognitiva, jerárquica, reflexiva, de segundo orden, epistémica, etc. (Corbin, 2017).

Existen una serie de creencias estereotípicas asociadas al desempeño laboral de los trabajadores mayores, existe evidencia de que las tasas de contratación laboral son más bajas para candidatos mayores igualmente calificados que los candidatos más jóvenes (Klings, 2011) se ha establecido un rigor en el abordaje que supone que es una población con menor resistencia al cambio, menos flexibilidad y adaptabilidad, en relación con empleados más jóvenes se les cargó una idea del costo por su cercanía con la edad de retiro, altas rentas por distintos conceptos (Posthuma, 2009), lo anterior no sólo se comparó sino que además pudo establecer como hallazgo que el desempeño laboral de jóvenes y adultos mayores es comparable, concluyendo que la edad es un predictor débil de rendimiento en el trabajo (McDaniel, 2012), por lo tanto, la productividad no guarda una relación directa con la edad de las personas, al contrario, es un factor diferencial por su capacidad integral y experiencia.

Según Pérez 2014, Steele y Aronson en Arias y Morales (2007), existe una teoría sobre la amenaza del estereotipo, en la cual, la generalización de estereotipos negativos para los adultos mayores resulta no sólo amenazante al cuestionar sus

capacidades y cualidades, las cuales fueron adquiridas durante la trayectoria de su vida. Estas percepciones negativas y las expectativas estereotípicas orilla a los adultos mayores a actuar según lo esperado, es decir, pierden confianza por sus capacidades y moralmente se sienten atacados.

Esta teoría es confirmada por Scholl y Sabat, si un adulto mayor se considera activo, autónomo e independiente, comienza a cuestionar sus cualidades pues la sociedad se encarga de imponer otras reglas según su edad en relación con su comportamiento, trabajo o pensamiento. Esto puede hacer que la persona se acomode a lo que la sociedad espera de ella y se comporte según lo esperado. Pérez 2014. Así, los adultos mayores sienten un rechazo y marginación a sus capacidades, sabiduría, experiencia y la forma en la que transmite todas estas cualidades.

Lo expuesto anteriormente muestra la evidente carencia de un sistema social que incluya y reconozca a los adultos mayores como parte fundamental de la sociedad, no por los años sino por la sabiduría, memoria y experiencia que ha podido conservar a lo largo de estos. Para esto, no solo se debe reconocer a los adultos mayores como personas activas dentro de la sociedad sino resaltar su compromiso como fuentes esenciales de conocimiento que vale la pena promover generacionalmente para mantener las raíces de nuestro pueblo. **“La memoria es una parte esencial en la identidad de un pueblo. Un pueblo sin memoria deja de ser un pueblo”** - Laura Méndez.

A través del presente proyecto de ley se busca el reconocimiento a la experiencia, sabiduría y memoria de los adultos mayores en Colombia con el fin de exaltar sus cualidades y desplazar las percepciones negativas impuestas por la sociedad. Durante este reconocimiento al adulto mayor en su día, se permite y asegura un espacio de interacción generacional que permita conocer su amplio conocimiento en temas de interés institucional, legal, económico y social, en un espacio que permite la sana integración y debate.

Este reconocimiento dedicado a los adultos mayores no sólo es una forma de reintegrarlos a la sociedad sino de impulsar una cultura que establezca la vejez como una etapa de la vida que merece ser dignificada y respetada, donde el valor del adulto mayor no desmerece con el pasar de los años, al contrario, son seres merecedores de un espacio de acuerdo con sus grandes cualidades y capacidades.

Cabe resaltar, que actualmente en el Congreso de la República se celebran sesiones especiales que involucran a un grupo de personas, previamente seleccionadas, a las cuales se les brinda reconocimientos por sus labores en la sociedad, estas sesiones han sido celebradas en días de reconocimiento como por ejemplo: “El Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congresistas” realizado cada año el último jueves del mes de abril; de igual manera, se conmemora el “Día Internacional de la

Mujer”, durante el mes de marzo, también el “Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas del Conflicto Armado” conmemoración realizada en congreso pleno el día 9 de abril.

Existen otros reconocimientos realizados a artistas, cantantes y escritores, pero se encuentra ausente el reconocimiento a la labor que por muchos años han realizado los adultos mayores en nuestro país; en este espacio es importante honrar la memoria de algunas personas que han sido merecedores de este reconocimiento ante la sociedad, que con su conocimiento, experiencia, sabiduría y memoria han logrado reconstruir parte del tejido social e impactar de manera positiva la vida de la comunidad.

La Ley 02 de 1987 crea la Orden Congreso de Colombia, artículo 2°. Esta Orden será otorgada a colombianos y extranjeros que, conforme a la decisión de las Comisiones de las Mesas de ambas Cámaras, previo concepto de mayorías de las Comisiones de Honores del Congreso (Comisiones Segundas) sean merecedoras de esta alta dignidad. En esta Orden consta de los siguientes grados: Gran Cruz Extraordinaria con Placa de Oro, Gran Cruz con Placa de Oro, Gran Oficial, Comendador, Caballero y Menciones de reconocimiento.

La Mención de Reconocimiento que otorga el Congreso de la República de Colombia se le confiere a persona para exaltar sus virtudes y valores. Este reconocimiento enaltecerá la experiencia, la sabiduría, la enseñanza, la calidez y demás virtudes que los adultos mayores han integrado a lo largo y ancho del país en la construcción de la sociedad colombiana, y contribuir así a disminuir la estigmatización y subvaloración que la sociedad se ha encargado de crear con barreras y marginación a los adultos mayores. Parece ser que en Colombia está prohibido envejecer.

5. RECONOCIMIENTO AL ADULTO MAYOR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El día del respeto a los adultos mayores fue decretado desde el año 1951, es un día considerado festivo denominado “Día del Respeto a los adultos mayores”, esta celebración se ha convertido en tradición en este país. Inicialmente, se llevaba a cabo los 15 de septiembre, sin embargo, desde el 2003 se festeja el tercer lunes de septiembre. Este día honra a los adultos mayores además de sensibilizar a la demás población sobre la importancia del adulto mayor por su experiencia y contribución en la construcción de la sociedad, este acto de veneración hacia el adulto mayor se da después de la Segunda Guerra Mundial.

Países de América Latina han adelantado programas y planes que, además de proteger, enaltecen y reconocen la labor de los adultos mayores en la sociedad mejorando las experiencias y la interacción intergeneracional como es el caso de Argentina que por medio de los Centro de Adultos Mayores (CAM) se genera un desarrollo de conocimientos y prácticas solidarias en el que se puede apreciar cómo las generaciones interactúan

entre ellas, enfocados al respeto por la cultura y la memoria social, la cual comparten fortaleciendo el tejido social (Aedo *et al.* 2022).

México, ha mejorado las relaciones intergeneracionales incentivando la educación por medio de estrategias que involucren jóvenes y adultos mayores, la primera experiencia se realizó en el 2016 y se basó en escenarios de aprendizajes donde se compartían experiencias y conocimientos entorno a educación y salud. Para el caso de Uruguay la experiencia relaciona el ámbito educativo y comunitario, dando por resultado un mayor nivel de autoestima para los adultos mayores que participan de estos encuentros además del reconocimiento por parte de los niños, niñas y jóvenes que se involucran en estas actividades; además en 2016 Uruguay se unió a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, siendo el primer país de Sudamérica en hacerlo.

Finalmente, en Colombia, Bogotá, D. C, se han realizado programas que comparten estas experiencias intergeneracionales con planes de acción que construyen tejido social por medio de la integración de jóvenes y adultos mayores que comparten el amor por el arte, estas actividades han permitido disminuir la brecha intergeneracional existente y reconocer la experiencia de los adultos mayores en diferentes aspectos de la cotidianidad.

6. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Ley 2055 de 2021 “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, especialmente la prohibición en Colombia de la discriminación por razones de edad.

Ley 1251 de 2008, *por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 2°. Fines de la ley. La presente ley tiene como finalidad de lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Artículo 4°. Principios. f). Equidad. Es el trato justo y proporcional que se da al adulto mayor sin distinguir del género, cultura, etnia, religión, condición económica, legal, física, síquica o social, dentro del reconocimiento de la pluralidad constitucional.

La elaboración de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez deberá tener en cuenta entre otros objetivos, el construir y desarrollar instrumentos culturales que valoren el aporte de los adultos mayores y faciliten la transmisión de sus habilidades y experiencias a las nuevas generaciones.

Ley 2025 de 2020, *por medio de la cual se aprueba la convención interamericana sobre*

la protección de los derechos humanos de las personas mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Artículo 21. Derecho a la cultura. La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

La Corte Constitucional de Colombia, ha emitido algunas sentencias que están dirigidas a velar por los derechos del adulto mayor, adoptando medidas y estrategias que logren cumplir con este objetivo, en las cuales declaran al adulto mayor como sujetos de especial protección constitucional:

SENTENCIA T-066/20: DERECHO A LA SALUD, A LA VIDA DIGNA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ADULTO MAYOR- Procedencia excepcional de la tutela cuando se ponen en riesgo derechos fundamentales. Caso en que sobrinos solicitan que asilo le entregue a su tía para encargarse de su cuidado y custodia.

SENTENCIA T-413/13: DERECHO AL MÍNIMO VITAL DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA- Procedencia de la acción de tutela para personas de la tercera edad en estado de indigencia.

SENTENCIA T-252/17: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL- Procedencia excepcional de la tutela cuando se ponen en riesgo derechos fundamentales.

SENTENCIA T-598/17: ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD- Flexibilidad en caso de sujetos de especial protección constitucional.

7. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por el cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de

carácter general que modifican una ley ordinaria del Código Sustantivo de Trabajo.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la casual de desinvertidura en comento, pues se sabe que solo serpa aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, puede resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentren formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

8. IMPACTO ECONÓMICO Y FISCAL

El presente proyecto de Acto Legislativo no genera gastos económicos y fiscales a la Nación.

9. BIBLIOGRAFÍA

Aedo, G.; Garcés, K. y Pichunmán, E. (2022). Personas mayores: experiencias de relaciones

intergeneracionales dentro de los países latinoamericanos. Cuaderno de Trabajo Social, 1(19), 145-169. Santiago de Chile: Ediciones UTEM.

ASALE, R. (2020). Diccionario de la lengua española. España.

Carmichael, F., & Woods, R. (2000). Ethic Penalties in Unemployment and occupation Attainment: Evidence for Britain. *Revistas Internacional de Economía Aplicada*, 71-98.

Corbin, J.A. (2017). *Psicología y mente*. Obtenido de Psicología y mente <https://psicologiaymente.com/social/tipos-de-discriminacion>

Debray, R. (1995). *El Estado Seductor*. Buenos Aires: Manantial.

Gafo, J. (1995). *La Iglesia Católica y la Tradición cristiana ante la ancianidad*. Madrid: Ética y ancianidad.

Krings, F. S. (2011). Stereotypical inferences as mediators of age discrimination: The role of competence and warmth. *British Journal of Management*, 187-201.

MARTIN, N. B. (2022). Las personas mayores en el contexto de la sociedad paliativa. Algunas reflexiones desde la filosofía de BYUNG. CHUL HAN. *Revista Internacional CONSINTER de Direito - Publicação Oficial do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação*, 153 - 182.

McDaniel, M. P. (2012). Job performance and the aging worker. *The Oxford Handbook of Work and Aging*, 280-297.

Pérez, A. M (2014). *La percepción social de la vejez*. Facultad de Ciencias Políticas, Sociales y de la Comunicación. Universidad de la Laguna.

Posthuma, R. & (2009). Age stereotypes in the workplace: Common stereotypes, moderators, and future research directions. *Journal of Management*, 158-188.

Reina Valera Ex 17:5. (2020). (Exodo 17: 5). Bogotá: Reina Valera.

TREJO MATORANA, C. (2001). *El viejo en la historia*. Chile: Acta Bioethica.

 CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL	
El día	25 de Septiembre del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de Ley	X Acto Legislativo
No.	346 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>HP Gerardo Jeyes.</u>	
 SECRETARIO GENERAL	

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2024
CÁMARA**

por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 24 de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá - Colombia

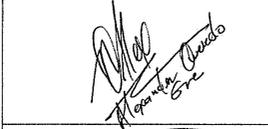
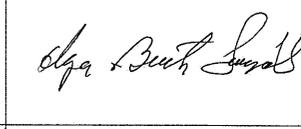
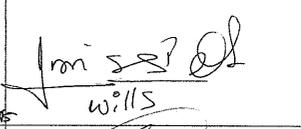
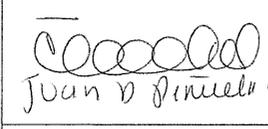
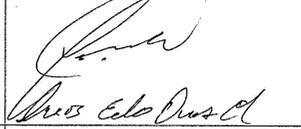
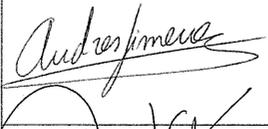
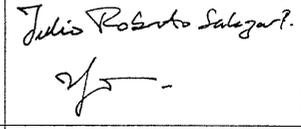
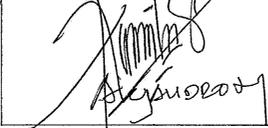
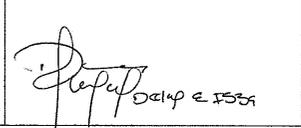
Asunto: Presentación proyecto de ley.

Respetado presidente

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 375 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 219 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de Ley número 347 de 2024, *por medio del cual se reconoce al río combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.* Con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.


GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara


OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2024
CÁMARA**

por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al río Combeima, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.

Artículo 2º. Representantes legales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.

Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.

Parágrafo 2º. El procedimiento de elección de los Representantes Legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Combeima, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Combeima.

Artículo 3º. Comisión de guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Combeima, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Combeima, la cual estará integrada por:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
4. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o su delegado(a).
5. El Gobernador(a) del departamento del Tolima o su delegado(a).
6. El Alcalde del municipio de Ibagué o su delegado(a).
7. Dos representantes de la comunidad residente y campesina que habitan la cuenca del río Combeima.
8. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Combeima.
9. Un representante de los gremios económicos del departamento.

La Comisión de guardianes del río Combeima, podrá extender invitación a participar a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales, Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del río Combeima, su cuenca y afluentes.

Parágrafo 1°. Los Representantes Legales del río Combeima, con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de entrar en vigencia la presente ley.

Artículo 4°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del río Combeima, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del río Combeima, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1°. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes referida en el artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Combeima, el cual deberá ser incluido en el plan de protección que elabore la comisión.

Parágrafo 2°. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima).

Parágrafo 3°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo del Tolima (Cortolima) incluyendo indicadores claros para medir su eficacia, y determinará las entidades responsables de acuerdo con las funciones legales de cada institución, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Artículo 5°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del río Combeima. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del río Combeima, presidida por los Representantes legales, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión que será de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al río Combeima, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del río Combeima presentará un informe anual al Concejo

municipal del municipio de Ibagué sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.

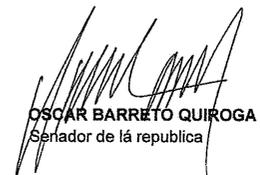
Artículo 6°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Comisión de Guardianes del río Combeima y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

Artículo 7°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara


OSCAR BARRETO QUIROGA
Serador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derecho, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.

CONTENIDO.

1. Antecedentes del proyecto de ley.
2. Objeto del proyecto de ley.
3. Justificación de la iniciativa.
 - 3.1 El río Combeima.
 - 3.2 La sociedad y los ríos.
 - 3.3 Situación actual del río y las basuras.
 - 3.4 Situación actual de la calidad del agua.
 - 3.5 Situación actual de remoción o movimiento en masa.
4. Tendencia recuperación de los ríos a nivel internacional.
5. Justificación jurídica.

- 5.1. Disposición constitucional.
- 5.2. Jurisprudencia constitucional.
- 5.3. Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia.
- 5.4. Sentencia Tribunal Administrativo del Tolima.
6. Conflicto de intereses.
7. Impacto fiscal

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley, *por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derecho, establece medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones*. A la fecha de esta radicación no tiene antecedentes de iniciativas de carácter legislativo.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objeto garantizar la aplicación de los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que apuesten por la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Combeima, su cuenca y afluentes, mediante el reconocimiento como entidad sujeta de derechos para enfrentar las problemáticas ambientales del río que se derivan principalmente de los vertederos de aguas residuales, la tala de flora nativa, mal manejo de residuos sólidos, construcciones en la rivera, entre otros, este río es el eje de importancia estratégica para el desarrollo territorial del municipio de Ibagué, por proveer el 97% del agua cruda que ingresa al sistema de servicio de acueducto de la ciudad (IBAL S.A.E.S.P) que provee más del 80% de agua a los habitantes del casco urbano de la ciudad de Ibagué.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

3.1. El río Combeima

La cuenca del río Combeima se encuentra localizada en el municipio de Ibagué en la parte central del departamento del Tolima, ubicada entre los 04°19'30" y 04°39'57" de latitud Norte y los 75°10'11" y 75°23'23" de longitud Oeste, sobre el flanco oriental de la cordillera Central (Guevara, Reinoso & Villa, 2006; DNP 2009). Limita al Norte con el municipio de Anzoátegui, al Occidente con la cuenca del río Coello, al Oriente con las cuencas hidrográficas de los ríos la China, Alvarado, Chípalo, y al Sur con las cuencas de los ríos Opia y Coello (DNP,2009).

Tiene una superficie aproximada de 27.256 ha y altitudes que van desde 5.200 m.s.n.m., en el nacimiento exactamente en el Nevado del Tolima, hasta los 700 m s. n. m en la desembocadura al río Coello, la cuenca del río Combeima presenta pendientes muy escarpadas a muy onduladas en cerca del 73% de su área total. Cuenta con una oferta hídrica neta que se estima en 5,31 m³-s-1. Para determinar la población rural de la cuenca se reportaron 11.818 y 24.000 habitantes, para 1991 y 2003, respectivamente (Centro de Estudios para el Desarrollo Agrario Regional (CEDAR) y Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), 1991; Lozano & Pérez, 2003).

La cuenca es un ecosistema estratégico por proveer el 80% del agua para el acueducto de la ciudad de Ibagué (Alcaldía Municipal de Ibagué, 2016; Vanegas, 2002); abastecer parcialmente el distrito de riego del abanico de Ibagué (aprox. 700 ha) con un uso agropecuario intensivo y con un alto nivel tecnológico; y finalmente para otros usos como el industrial y la generación de energía eléctrica.

Un estudio de Biodiversidad Faunística de la Cuenca Mayor del río Combeima, realizado por Cortolima y la Universidad del Tolima, determinó que esta cuenca es la más biodiversa, tiene 75 especies de aves de las 297 reportadas, 24 reptiles de los 30 reportados, 35 anfibios de los 41 reportados y la mayor abundancia de murciélagos. Así mismo, se estableció que existen ocho unidades climáticas, cada una con su vegetación característica.

Este afluente natural componente básico del majestuoso cañón del Combeima, que se define por una vía de 30 kilómetros desde el barrio Libertador hasta el sector del Silencio, donde termina el carretable y comienzan los caminos de herradura y trochas que llevan a alturas por arriba de los 4000 m s. n. m. donde se forma el gran nevado del Tolima con sus valiosos y extensos páramos. La "Cuenca Cañón del río Combeima" es el verdadero nombre dado a este maravilloso lugar que parte desde el nacimiento del río.

El cañón del río Combeima es un maravilloso lugar que se reconoce por ser la puerta de entrada sur al Parque Nacional Natural los Nevados en Colombia, se convierte en una zona con función amortiguadora, lo que convierte este territorio ibaguereño en un área de protección y conservación de suprema importancia para la capital tolimense por su riqueza hídrica que abastece más del 80% de la ciudad de Ibagué.

El cañón de Combeima desde el Barrio Libertador hasta el Silencio, lo conforman tres corregimientos que son: el corregimiento de Cay, Villa Restrepo y Juntas los cuales albergan más de 25 veredas tales como: Santa Teresa, La Cascada, La Victoria, Pie de Cuesta Las Amarillas, El Cural, las Ánimas, El Gallo, Ramos y Astilleros, Mirasol, La María Combeima, La María Piedra Grande, Berlín, Tres Esquinas, El Corazón, Llanitos, La Platica, Puerto Perú, Pastales, Pico de Oro, El Secreto, El Retiro, La Estrella, Retiro Resbalón, La Plata el Brillante, El Guamal, Las Perlas. También, cuenta con sectores como el Barrio La Vega y Chapetón.

Allí, en esta tierra campesina que hoy día vive más del turismo que de la propia agricultura, se encuentran montañas entrelazadas que albergan afluentes hídricos con cascadas, bosques tropicales, bosques húmedos, andinos y hasta los importantes páramos. Además, El cañón del Combeima cuenta con aproximadamente 300 especies de aves entre las cuales 7 son endémicas. También, se han podido identificar especies bastante importantes como la danta, el cóndor andino, oso de anteojos, águila real, loro orejiamarillo, venado cola blanca, la visita de las águilas cuaresmeras, entre otros animales importantes para el ecosistema.

El cañón del río Combeima da la bienvenida a los turistas, quienes semanalmente visitan o hacen sus compras en los mercados campesinos y disfrutan de la gastronomía local la cual cuenta con su cocina tradicional, además de otras actividades que se pueden realizar tales como: senderismo, fotografía, ciclismo, escalada en roca, canyoning, montada a caballo, rápel, avistamiento de aves, interpretación de fauna y flora.



Figura 2. Cuenca del Río Combeima

Fuente: Municipio de Ibagué

Es oportuno destacar que en la parte alta de la cuenca del río Combeima, se presenta escenarios críticos por la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avalanchas, deslizamientos y represamientos, asociados al régimen hidrológico, al material litológico aflorante, a las altas pendientes y a procesos de desequilibrio, adicional el resultado de la intervención humana. Estos fenómenos repercuten profundamente en los procesos de degradación y desequilibrio de los ecosistemas y se constituyen en uno de los mayores riesgos de pérdida para la infraestructura física y social, amenazando la captación y almacenamiento de agua potable de Ibagué (bocatomas, conductos y tanques de almacenamiento), infraestructura vial, escuelas y asentamientos en las áreas de amenaza de la cuenca. Se evidencia las constantes emergencias en el cañón del Combeima, siendo de alto riesgo no sólo para los seres humanos sino para la biodiversidad del cañón. (Secretaría de Cultura y Turismo de Ibagué, 2017).

El cañón del río Combeima se encuentra enmarcado en la supervisión de diferentes actores institucionales como Cortolima, que se encarga de vigilar y controlar el uso de los recursos naturales, la Empresa Ibagüera de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima (IBAL), la cual es fundamental en cuanto a la gestión del agua en la zona. Respecto a las entidades departamentales y locales, se encuentra la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Ibagué que están a cargo de la toma de decisiones sobre diferentes ámbitos normativos en relación con los recursos del cañón. Por último, la organización comunitaria local, la cual se ha fortalecido durante los últimos años mediante las Juntas de Acción Comunal y sus respectivas Juntas del Agua, Asojuntas, Asocombeima, Asociaciones de Productores Agropecuarios y los Acueductos Veredales. Dichas organizaciones han permitido desarrollar apuestas para el bienestar de los habitantes y posibles estrategias que los unan en la busca de soluciones a fenómenos de riesgo, conflictos socioambientales y aspectos del

territorio que competen a la comunidad (Rojas *et al.*, 2020).

Además, el Cañón del río Combeima se encuentra bajo la jurisdicción del plan de gestión ambiental regional del Tolima 2013-2023, en el programa de recuperación ambiental y paisajística de cuencas y microcuencas, y en el de recuperación y conservación del patrimonio ambiental.

3.2 La sociedad y los ríos

La civilización humana se construyó cerca y sobre las aguas después de que los hombres bajaran de los árboles. Los grandes imperios utilizaron el mar y los grandes ríos antes que los progresos tecnológicos de comunicaciones y de transporte acercaran el mundo. Los intrépidos navegantes se desplazaron por el globo desafiando las aguas impulsadas por los vientos que soplan los navíos, permitiendo el desarrollo de nuevas rutas, al intercambio cultural y comercial y a Cristóbal Colón, al frente de tres carabelas, le debemos el descubrimiento de América y nuestra conexión al mundo conocido. Las grandes ciudades conviven al lado de los mares y de los grandes ríos.

El origen de las ciudades está fuertemente vinculado a su cercanía a los cursos de agua. Inicialmente, como fuente de aprovisionamiento, para riego de los cultivos, el transporte o la energía. Más adelante, se les dio un uso recreativo, como áreas de baño, paseo por las riberas, etc. En una tercera fase, coincidiendo con la industrialización, los ríos urbanos dejaron de interesar a las ciudades y se vivió sin tenerlos en cuenta, dejando de formar parte de su día a día, en el mejor de los casos ignorándolos y en otros, con el sentimiento de ser algo molesto, fuente de suciedad, mal olor y proliferación de insectos. Las ciudades y sus habitantes se desconectaron de sus cursos de agua.

A lo largo del siglo XX, las ciudades crecieron y lo hicieron a espaldas de estos ecosistemas fluviales, que pasaron a ser zonas marginales y abandonadas.

Lamentablemente, en Colombia muchos de los ríos son tratados como las cloacas de los asentamientos humanos civilizados. Son el medio para deshacerse de los desperdicios que se producen en un lugar determinado. Entre el concepto de sostenibilidad y el uso real de los ríos en Colombia existe una gran brecha. Cabe anotar que esta será insalvable sin la participación ciudadana nacional.

En la gran mayoría de casos, los ríos nacionales que transitan las grandes ciudades del país son prácticamente estériles; desde su lecho hasta la desembocadura.

El río Combeima hoy no es la excepción al estado de la mayoría de los ríos en Colombia, la sociedad y el Estado le han dado la espalda y han convertido su cauce en una alcantarilla de residuos líquidos y sólidos.

El mal manejo de los residuos generados por los visitantes conllevan a una acumulación significativa de desechos sólidos, los restaurantes del sector, en ocasiones no cuentan con sistemas adecuados de gestión de residuos y desconocen prácticas de manejo ambientalmente responsables, afectando la calidad del agua, y la salud del ecosistema acuático, esto lleva a

una proliferación de desechos plásticos orgánicos y otros materiales contaminantes que terminan en el río, alterando el equilibrio natural con afectaciones muy negativas.

3.3 Situación actual del río y las basuras

Las denuncias en los medios de comunicación sobre la saturación de basuras en el río Combeima, son de publicación regular, aquí algunas de ellas:



Maratón de recolección de residuos en el río Combeima

26 de Agosto de 2019



IBAGUÉ. Alrededor de 250 kilos de basuras fueron recolectados durante la jornada de limpieza ambiental que se llevó a cabo en el Río Combeima, a la altura de Juatas.

ÚLTIMAS NOTICIAS

¿Ya conoce las exenciones del nuevo 'Piso y Placa' en Ibagué?

Gobernadora Matiz destinará \$1.000 millones para la Feria Ibagué Negocios y Mida 2024

El departamento se prepara para la Vuelta al Tolima

Pese a lluvias, continúa alerta por disminución de caudales en Ibagué

Recuerde, este domingo más de 100 barrios estarán sin agua en Ibagué

Gobernadora del Tolima rechazó casos recientes de violencia contra mujeres

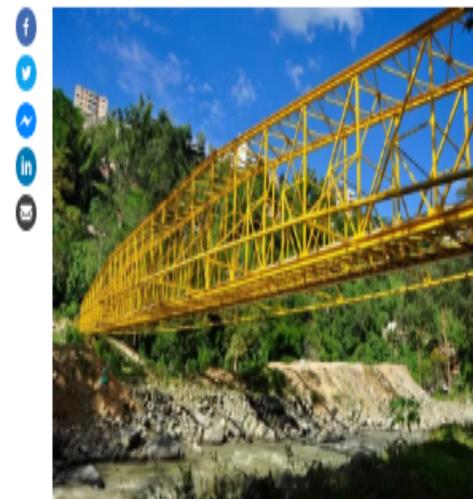


El Nuevo Día Ibagué

Ibagué - Tolima | Justicia | Colombia | Política | Transparencia | Deportes | Opinión | Anuncios | Versión

NOTICIAS | IBAGUÉ | ¿Nueva escombrera sobre la ribera del río Combeima?

¿Nueva escombrera sobre la ribera del río Combeima?



Creditos: Fonzalarga, Quilizar / EL MUNDO YA | Imagen: Álvaro Corvalán / en Albarillo Noticias.

Descargar el artículo o donar el ítem al reproducir:

Compartir en:

Compartir en:

1 de 10/2023 - 07:00

La presencia de escombreras en riberas del río Combeima, en el barrio Juatas, alerta a algunas viviendas de la necesidad de tomar un posible caso de contaminación en el río Combeima. Los residentes del barrio responden a verse afectados por la presencia de dichas escombreras debido a razones de peso.

Sigue el canal de El Nuevo Día en Whatsapp

Ibagué | 21 SEP 2023 03:21 PM

¡Sirvió el llamado! Ibal interviene aguas negras en el barrio Industrial de Ibagué

Por: Julieth Nezaola Echaverry Benita @juliethnezaola



Intervención en aguas negras en el barrio Industrial. Imagen: suministrada

El personal de la entidad inició las actividades de mitigación por vertimiento de aguas residuales por acumulación de basuras.

Con el personal operativo la Empresa Ibaguerense de Acueducto y Alcantarillado, IBAL, ha iniciado las labores de mitigación sobre el sistema de alcantarillado en inmediaciones al río Combeima, por el barrio Industrial, situación que había sido denunciada a través de La Carrión 1420 AM, donde este miércoles la comunidad se volcó sobre las vías en horas de la noche para hacer un llamado por la problemática que ha venido afectando a por lo menos cuatro barrios del sur de la ciudad.



Dos toneladas de basura y escombros dejaron de contaminar el río Combeima

Ibagué 27 Feb, 2018 Autor: Elolfato

[Facebook](#)
[Twitter](#)
[LinkedIn](#)
[WhatsApp](#)
[Email](#)
[Print](#)
[Síguenos en Google News](#)



Durante una jornada ambiental en las laderas del río Combeima se recolectaron dos toneladas de basura y escombros que contaminaban la fuente hídrica. Además, se sembraron 52 árboles.

La actividad, que contó con la participación de la comunidad de la parte alta del barrio Industrial de Ibagué y la Oficina de Gestión ambiental de la Sexta Brigada del Ejército, se realizará también en otras cuencas y microcuencas de la ciudad. Así lo confirmó el secretario de Desarrollo Rural, César Picón. (Ver: [Más de 5.000 toneladas de heces humanas van al río Combeima](#))



Más de 5.000 toneladas de heces humanas van al río Combeima

El Combeima, que abastece a más de 550.000 ibaguereños, tiene una extensión aproximada de 95,2 kilómetros y, a lo largo de su recorrido, recibe aguas negras en 227 puntos, un número bastante significativo comparado con otros caudales contaminados.

Ibagué 26 Feb, 2018 Autor: Elolfato

[Facebook](#)
[Twitter](#)
[LinkedIn](#)
[WhatsApp](#)
[Email](#)
[Print](#)
[Síguenos en Google News](#)



Las aguas del río Combeima arcastran, cada año, 5,696 toneladas de heces humanas. De acuerdo con un reciente estudio de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, Cortolima, este afluente es uno de los más contaminados del departamento, junto a los ríos Opía, Chípalo y Alvarado. Los cuatro representan el 66.17% de afectación de todas las fuentes hídricas de la región.



Habitantes de un barrio de la comuna 12 cogieron de basurero el río Combeima

Habitantes de un barrio ubicado en la ribera del río Combeima a su paso por el casco urbano de Ibagué convirtieron dicho afluente en un botadero de basura a cielo abierto. Afectados por la mala disposición de basuras los habitantes del barrio Combeima y Avenida, entre las comunas Uno y Doce de Ibagué, le manifestaron...

La falta de protección de los derechos del río Combeima han convertido a este afluente hídrico, a medida que su cauce va aguas abajo en una cloaca a lado y lado del lecho.

3.4 Situación actual calidad del agua

En cuanto a la calidad de agua potable que debe llegar a los hogares ibaguereños receptores, de acuerdo al estudio de la Universidad del Tolima, en su revista *Docencia*, publicado en el mes de abril del 2023, concluye: “La calidad de agua que consumen los ibaguereños tiene una carga microbiana alta, y unos subproductos de desechos fuertes siendo este un problema para la comunidad del cañón del río Combeima, y los habitantes del municipio de Ibagué. De acuerdo a los resultados publicados desde el año 2012-2013 y un nuevo estudio realizado en el 2018 la calidad del río Combeima sigue siendo riesgosa ya que la cantidad de Coliformes y E. Coli presentes en el agua aumenta con el transcurrir de los años, y según los estudios realizados en la época de turismo o de descanso escolar aumenta la actividad microbiana, los sólidos presentes en el agua ya que los otros datos se publicaron sin tener certeza de los resultados, ya que según el artículo no contaban con los reactivos necesarios para hacer estos análisis pero de todas maneras se publican.

Otro problema que se ve en la revisión de la literatura es la falta de seguimiento continuo de las empresas encargadas; también la falta de conciencia ambiental de los habitantes del sector y los turistas que visitan el cañón del Combeima siendo esta causa de la contaminación de esta fuente hídrica”.

Desafortunadamente la indolencia e irresponsabilidad priman, se generan actividades agropecuarias incompatibles, desarrollo de vivienda intensivo e ilegal, vías construidas sin estudios técnicos que las respalden, tala indiscriminada de árboles y exterminio de la fauna. Sobre este bien natural tenemos cantidad de estudios, acciones públicas desarticuladas, particulares evadiendo responsabilidades, pero atentos a beneficiarse sin invertir nada, y residentes expectantes, pero sin iniciativas. Nadie asume la responsabilidad de lo que significa este cañón para la ciudad y la región, porque las aguas que allí se producen cumplen una importante función social en los acueductos de los municipios de Ibagué y Coello, Espinal y Flandes,

producción de energía eléctrica y en la posibilidad de generar condiciones climáticas favorables para miles de seres vivos en la zona de influencia.

3.5 Situación actual de remoción o movimientos en masa

En la cuenca del río Combeima han ocurrido históricamente diferentes tipos de eventos catastróficos, tanto en el sector rural como en el urbano; se han registrado más de cien deslizamientos, represamientos, avalanchas e inundaciones, daños a cultivos, daños a estructuras, ganadería afectada y fallecimientos (Cruz Roja, 2009).

AÑO DEL SUCESO	LOCALIZACIÓN	FENOMENO	CONCECUENCIAS
1945	Quebrada Sierra	la Inundación	Daños en Villa Restrepo
1959	Quebrada Billar	el Deslizamientos e inundaciones	120 muertos 350 damnificados grave, casas y puentes afectados peligro en Villa Restrepo
1967	Cuenca Combeima	del Más de 100 deslizamientos e avalanchas inundaciones	Un muerto y daños en cultivos
1974	Quebrada Cristalina	la Deslizamientos, e represamientos inundaciones	Casas inundadas en llanitos, obstrucción de puentes y grave peligro en pastales
1975	Quebrada Cay	Desbordamiento del cauce	Bocatomas taponadas y daños en cultivos
1984	Finca la María	Inundación	Daños a cultivos
1987	Quebrada Plata, La plática, Bella vista, y Peña Roja	la Avenidas torrenciales, derrumbes, deslizamientos e inundaciones	15 muertos, 2300 afectados, casa, puentes y viviendas destruidos taponamientos de la bocatoma
1989	Rio COMBEIMA	Avenidas torrenciales y desbordamiento	300 muertos, viviendas arrasadas en JUNTAS e Ibagué
2006-2007	Villa Restrepo	derrumbes, deslizamientos, avalanchas, taponamientos de la bocatoma del acueducto e inundaciones	desaparición parcial del corregimiento de villa Restrepo, con pérdidas de viviendas, daños en cultivos y ganado
2011	Cañón Combeima	del Fenómeno de la niña	Grandes pérdidas económicas en cultivos y daños a estructuras
2018	pastales	Inundación, avenidas torrenciales y deslizamientos	Taponamiento de la bocatoma, taponamiento de colectores y daños a estructuras

Fuente: (Alvarado et al., 1989; Barrios, 2007; Cortolima, 2014; Cruz roja, 2009; Quintero, 2013).

Los tipos de movimientos en masa predominantes en la cuenca del río Combeima, son las caídas de suelo o detritos, flujos de detritos, deslizamientos traslacionales y rotacionales de suelos o detritos, las caídas de rocas y los movimientos complejos, los cuales se caracterizan por ser movimientos rápidos, la severidad de sus efectos dependerá en gran medida del tipo de magnitud del evento, la frecuencia y los hechos que afecten vidas humanas así como viviendas en infraestructura vial y de servicios públicos.

La mayoría de estos eventos son movimientos superficiales y rápidos, que involucran material coluvial a lo largo de pendientes moderadamente empinadas, que pueden generar procesos que podrían represar tanto el río Combeima como las corrientes secundarias, amenazando la integridad de la población y los predios urbanos o de cultivos hacia aguas abajo.

4. TENDENCIA DE RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS EN EL MUNDO

Muchas ciudades han apostado por reconectar de nuevo con sus ríos considerándolos ejes fundamentales de conexión entre el territorio y

sus ciudadanos, en la búsqueda tanto de la mejora ambiental del entorno como el de la calidad de vida de sus habitantes. Sin duda, toda una puesta en valor de la riqueza y bondades que puede ofrecer el río a las ciudades, para hacerlas más sostenibles y resilientes.

En las últimas dos décadas Asia, Europa y Latinoamérica, han llevado a cabo actuaciones en las que han dotado de protagonismo a los ríos, siendo parte importante de la planificación de la ciudad, generando alrededor de ellos espacios para el disfrute de las personas: deportivos, culturales, lúdicos, etc., con el objetivo de hacer atractivas las zonas.

Que los ríos vuelvan a formar parte de la vida de las ciudades debe ser cuestión de tiempo, en general el cambio de tendencia resulta evidente en la búsqueda del uso de estos espacios y su acercamiento a la ciudadanía.

Muchos países de la Unión Europea ya cuentan con experiencias de éxito en cuanto a la recuperación de las aguas fluviales urbanas es el caso del río Besós (España) que pasó de ser hace más de 20 años el más contaminado de Europa a transformarse en un parque fluvial de 9 kilómetros en el que la vida florece y mejora la calidad medioambiental de sus habitantes y de sus aguas.

Otras experiencias de ríos recuperados:

Río Mapocho – Santiago de Chile

El río Mapocho, con una longitud de 110 km, recorre dieciséis municipios de la Región Metropolitana de Santiago. En el 2010, a raíz del proyecto “Mapocho Urbano Limpio”, se inició un proceso de descontaminación de sus aguas.

El río cuenta con diversos parques urbanos a lo largo de su cauce y numerosos puentes que permiten la conexión norte-sur de la ciudad. Diversas actividades se desarrollan en este afluente, entre las que destacan la carrera Mapocho río arriba, el proyecto Museo Arte de Luz que proyecta obras de arte en el lecho del río y el Festival La Puerta del Sur en el que artistas nacionales y extranjeros pintan murales en las murallas que lo encauzan.

Uno de los proyectos más relevantes para el mejoramiento de los espacios en torno al río es el “Cicloparque Mapocho 42K” que consiste en acondicionar la ribera sur como la columna vertebral ciclista de la capital. Se pretende conectar a ocho municipios a través de 42 km de ciclovías, la cual atravesará los parques existentes en el borde del río. En el 2016 se inauguró un tramo de 2 km.

Otra iniciativa de interés es el “Paseo Urbano Fluvial Río Mapocho” que contempla la construcción de un espacio recreacional de 4,3 km en el lecho del río, conectando dos municipios de la ciudad. De hecho, en los últimos años se ha acondicionado este tramo y los ciclistas, en los meses de verano cuando el caudal es bajo, circulan por esta senda pavimentada.

Arroyo Cheonggyecheon – Seúl, Corea del Sur

En el 2008 se inauguró la recuperación del arroyo Cheonggyecheon en el centro de la ciudad de Seúl, Corea del Sur, convirtiéndose rápidamente en uno

de los proyectos de restauración más importantes del mundo. Este proyecto fue en parte el resultado de una visión política para recuperar el valor ecológico del centro de Seúl y darle un nuevo impulso a la economía local.

La historia del proyecto es de cierta forma el resultado de las transformaciones de la ciudad alrededor del arroyo durante el último siglo. Desde los años 50 hasta finales de los 70, se desarrollaron grandes obras de infraestructura para cubrir el arroyo, como respuesta a los problemas de salubridad existentes, y luego para la construcción de la autopista elevada que permitió, hasta su demolición, el paso de 170.000 vehículos diarios al centro de la ciudad. Sin embargo, la misma autopista fue una de las causas del deterioro del centro de Seúl, produciendo una desmejora de la calidad de vida cerca del arroyo, desdoblamiento, pérdida de empleos y competitividad, e incluso de seguridad pública por el mal estado en que se encontraba la autopista.

En la campaña política de Myungbak Lee se estableció el compromiso de recuperar Cheonggyecheon como parte de una visión mayor para revivir el centro de Seúl. Luego de su inauguración, el proyecto ha logrado revitalizar la biodiversidad alrededor del arroyo, reducir la isla de calor, promover el turismo y aumentar el valor del suelo y la actividad económica en la zona.

La visión detrás de Cheonggyecheon es una gran lección para la innumerable cantidad de ciudades buscando estrategias para revivir sus centros y brindar mejor calidad de vida a sus habitantes. Cursos de agua que fueron alguna vez cubiertos en pos de una idea de desarrollo ahora cuestionada, tienen una segunda oportunidad de redescubrirse.

Seawall – Vancouver, Canadá

Vancouver es una ciudad peninsular, rodeada de agua por el Norte, Sur, y Oeste. A lo largo de su frente costero hay varias playas y parques vecinales, cada uno con un carácter único: algunos más orientados a los deportes con canchas de volleyball de arena (entre otras), otros de descanso, con mesas y mayor presencia de comercios. También se observan múltiples bahías y muelles a los que arriban ferrys (integrados al sistema de transporte público multimodal de la ciudad), botes y lanchas privadas.

El Seawall de Vancouver es una muralla pavimentada que recorre todo el perímetro del Stanley Park. Inició su construcción en 1917 y se completó oficialmente en septiembre de 1980. Dicho proceso de ejecución fue intermitente por los desafíos que supuso el financiamiento del proyecto a corto y mediano plazo por parte del gobierno local y federal.

El Seawall contempla un circuito peatonal y ciclista que conecta las áreas recreacionales del borde costero con un recorrido ininterrumpido de aproximadamente 22 km. Una de sus secciones más emblemáticas, y que aún sigue en proceso de renovación/recuperación, es el frente marino alrededor del Stanley Park, en donde la topografía

e interacción con el mar han representado un gran impedimento a sortear para poder proporcionar un recorrido con calidad espacial apropiada.

El proyecto no ha estado exento de desafíos dado que a lo largo de los años se ha debatido sobre su uso, especialmente en cuanto a la dinámica entre peatones, ciclistas, patinadores y skaters. Diversas medidas se han tomado en las últimas décadas para asegurar la convivencia armoniosa de todos los grupos que utilizan este espacio.

Savannah Riverfront – Savannah, Estados Unidos

El centro de la ciudad de Savannah se extiende a lo largo de la ribera sur del río con el mismo nombre, al este del estado de Georgia en Estados Unidos. Hoteles, comercios, edificaciones gubernamentales y sitios históricos mantienen viva la zona, principalmente en River Street, que cuenta con un paseo de 1.2 kilómetros a lo largo del río.

Desde el paseo se puede tomar un servicio gratuito de transporte en bote que cuenta con paradas en los dos extremos de la ribera sur y cruza el río hasta la isla Hutchinson, del lado norte. Si bien la isla solo cuenta con usos industriales, ya que allí se encontraba el puerto original de Savannah, actualmente se emplaza el centro de convenciones de la ciudad y un hotel con campos de golf.

A pesar del valor estético y la presencia de comercios y actividades turísticas, las continuidades visuales del paseo se ven parcialmente interrumpidas por dos grandes hoteles que son discordantes con la identidad del lugar. Cuatro espacios para estacionamientos generan un efecto similar en la circulación, irrumpen brevemente el recorrido al lado del río y afectan la imagen de las fachadas antiguas desde la perspectiva de los botes de paseo.

Actualmente se están ejecutando dos proyectos de expansión, uno de 400 metros hacia el este y otro de 600 metros hacia el oeste. Con esto, la ciudad busca aprovechar aún más el atractivo del río Savannah con desarrollos mixtos de comercio y vivienda.

Parques del río Medellín – Medellín, Colombia

Conforme crecía Medellín, los márgenes del río homónimo se convirtieron en autopistas que fracturaron la ciudad. En el 2013 la Alcaldía de Medellín, la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) y la Sociedad Colombiana de Arquitectos convocaron a un Concurso Público Internacional con el objetivo de seleccionar un proyecto que integrara el río a la ciudad metropolitana, favoreciendo la creación de espacios públicos y reorganizando la infraestructura vial que ocupaba la ribera del río.

Parques del río Medellín, nombre del proyecto, inició su construcción en el año 2015 y consta de 5 etapas para conectar la ciudad a través de más espacios públicos y áreas verdes, vías y ciclorrutas para garantizar una movilidad eficiente y sostenible y nuevos equipamientos. El proyecto ha obtenido el reconocimiento de múltiples premios internacionales.

Hasta el momento se han acondicionado 145.181 m² de espacios públicos, entre los que destacan: 22.765 m² de áreas verdes, 200 m² de ciclorrutas, 45 cicloparqueaderos y un soterrado de 392 metros

de longitud con siete carriles. La siguiente etapa, actualmente en construcción, brindará 177.500 m² de espacios públicos adicionales, una vía soterrada de 460 metros de longitud con seis carriles para vehículos y una vía férrea por la que transitará el tren de cercanías del Valle de Aburrá.

5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

5.1. Disposiciones Constitucionales

La Constitución Política de 1991 incorporó a nuestro ordenamiento jurídico una serie de disposiciones ambientales con el objetivo de otorgarle importancia manifiesta al medio ambiente de cara a su protección y conservación. Entre estas, el artículo 8° que se erige como el pilar fundamental, reconociendo entonces al medio ambiente como un derecho de rango constitucional, prescribiendo lo siguiente:

“Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Se destaca también el artículo 79 que consagra como derecho fundamental el goce de un ambiente sano y, por ende, el deber del Estado de la protección de la diversidad e integridad del ambiente. De igual forma, el artículo 80 establece un mandato al Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones legales y el exigir la reparación de los daños causados.

5.2 Jurisprudencia Constitucional

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial respecto de la importancia de la protección conservación del medio ambiente. Entre los primeros pronunciamientos, se rescata la Sentencia T-411 de 1992 en la cual se planteó la problemática ambiental de la siguiente forma:

“la protección al ambiente no es un “amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico-artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido

*en condiciones óptimas a nuestros descendientes.”*¹ (negrilla propia).

Posteriormente, en Sentencia C-431 de 2000 la Corte enfatizó que la defensa del medio ambiente es un objetivo de principio dentro de la estructura del Estado Social de Derecho. Lo anterior fue reiterado y desarrollado recientemente en Sentencia C-449 de 2015, así:

*“...la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”*² (negrilla propia).

Por último, el fallo hito en protección ambiental es la Sentencia T-622 de 2016 mediante la cual se resolvió reconocer al río Atrato como sujeto de derechos en búsqueda de su conservación y protección y a partir de una visión egocéntrica de la naturaleza, el hombre pertenece a la naturaleza y esta es un ser viviente. La Corte desarrolló su argumentación con base en los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua, el principio de prevención, el principio de precaución y la vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud y medioambiente de las comunidades étnicas, los cuales son de igual aplicación en la problemática que busca resolver el presente proyecto de ley.

5.3. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Adicional a lo referido anteriormente, es fundamental poner de presente como fundamento normativo de este proyecto de ley la Sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia. En esta Sentencia el alto tribunal, con base en la jurisprudencia constitucional ya referida, reconoce a la Amazonia colombiana como entidad sujeta de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.

5.4. Tribunal administrativo del Tolima

En el año 2011, El doctor Isaac Vargas Morales en calidad de personero de Ibagué impetró una acción popular, ante el tribunal administrativo del Tolima, contra el Ministerio del Medio Ambiente y Vivienda, Anglo Gold Ashanti Colombia, Continental Gold Oro Bermuda, buscando se ampararan los derechos

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-411 del 17 de noviembre de 1992, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

² Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reiterada en el fallo C-389 de 2016.

colectivos de la subregión y se declarara la extinción todos los títulos mineros otorgados sobre las cuencas de los ríos Combeima, Coello y Cocora, mediante sentencia de fecha 30 de mayo del 2019, con ponencia del H.M. José Andrés Rojas Villa, declaró las tres cuencas como sujetos de derecho.

También, se ordenó la realización de un estudio integral por parte de la Universidad del Tolima, sobre el impacto ambiental y en la salud de los residentes en las cuencas de los ríos Combeima, Cocora y Coello, como consecuencia del ejercicio de exploración y explotación minera. En dicho estudio se delimitará el área necesaria para la protección del recurso hídrico, las medidas de mitigación para su protección y las acciones que se deberán realizar para recuperar el equilibrio de todo el ecosistema.

6. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican una ley ordinaria del Código Sustantivo de Trabajo.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”³.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique

normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

7. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Negrillas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

³ Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la honorable Cámara de Representantes, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.



GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara



OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

BIBLIOGRAFÍA

ASALE, R. (2020). *Diccionario de la lengua española*. España.

Carmichael, F., & Woods, R. (2000). Ethic Penalties in Unemployment and occupation Attainment: Evidence for Britain. *Revistas Internacional de Economía Aplicada*, 71-98.

Corbin, J. A. (11 de febrero de 2017). *Psicología y mente*. Obtenido de *Psicología y mente*: <https://psicologiymente.com/social/tipos-de-discriminacion>

Debray, R. (1995). *El Estado Seductor*. Buenos Aires: Manantial.

Díaz, L. B. (2015). Significado del deporte en la dimensión social de la salud. *Salus*, 33.

Gafo, J. (1995). *La Iglesia Católica y la Tradición cristiana ante la ancianidad*. Madrid: Ética y ancianidad.

Krings, F. S. (2011). Stereotypical inferences as mediators of age discrimination: The role of competence and warmth. *British Journal of Management*, 187-201.

MARTIN, N. B. (2022). Las personas mayores en el contexto de la sociedad paliativa. Algunas reflexiones desde la filosofía de BYUNG. CHUL HAN. *Revista Internacional CONSINTER de Direito - Publicação Oficial do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação*, 153 - 182.

Martínez-Restrepo, S., Enríquez, E., & Pertuz, M. C.-M. (2015). El mercado laboral y las personas mayores. *Editorial Fundación Saldarriaga Concha*, 25-30.

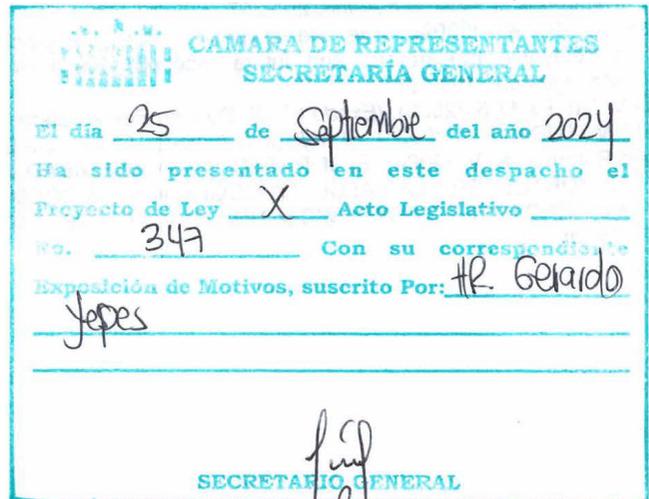
McDaniel, M. P. (2012). Job performance and the aging worker. *The Oxford Handbook of Work and Aging*, 280-297.

Posthuma, R. &. (2009). Age stereotypes in the workplace: Common stereotypes, moderators, and future research directions. *Journal of Management*, 158-188.

Reina Valera Ex 17:5. (2020). (*Exodo 17: 5*). Bogotá: Reina Valera.

TREJO MATORANA, C. (2001). *El viejo en la historia*. Chile: Acta Bioethica.

William Ramírez, S. V. (2004). EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE SOBRE LA SALUD, LA COGNICIÓN, LA SOCIALIZACIÓN Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO: UNA REVISIÓN TEÓRICA. *Estudios Sociales*, 75.



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 25 de Septiembre del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____
No. 347 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: H. Gerardo
Yepes

SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1655 - Viernes, 4 de octubre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	Págs.
Proyecto de Ley número 323 de 2024 Cámara, por medio de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 147 de la Ley 142 de 1994 - Ley Cero Arandelas.....	1
Proyecto de Ley número 346 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece en el Congreso de la República conmemorar el Día del Adulto Mayor.....	5
Proyecto de Ley número 347 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Combeima, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.....	12